

RECURSO DE REPOSICION 54001315300320170035000

PROVEEDURIA DEL NORTE S.B.A <proveeduriadelnorte@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 02:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROVEEDURIA DEL NORTE S.B.A

NIT: 37.292.048-1

LEYDI J. RIVERA M.

CC 37.292.048

CEL 3165057349-3164058135

CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL B-40 SAN MATEO

CUCUTA

San José de Cúcuta.

Doctora:

SANDRA JAIMES FRANCO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

jciivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 54001315300320170035000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL DIA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, POR EL CUAL SE DECLARO ACUERDO DE ADJUDICACION.

LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ, mayor de edad, vecina de Esta ciudad, identificada con la C.C. N^o 37.292.048 de Cúcuta, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho de manera respetuosa y personal actuando como deudora-promotora dentro del presente proceso concursal, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 12 de octubre del año 2022 por el cual el honorable juzgado ordeno el inicio y presentación de un acuerdo de adjudicación según el artículo 37 de la ley 1116 de 2006 acuerdo que considero no sería la mejor decisión para mis acreedores puesto que actualmente no cuento con un patrimonio liquidable y/o adjudicable, por tanto si se diera paso a una adjudicación es de decir que mis acreedores no podrían cobrar sus obligaciones y por tanto las mismas correrían el riesgo de convertirse en acreencias naturales, de tal manera que solicito ante el despacho para que revoque la providencia señalada teniendo de presente los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 30 de junio del año 2021 el referido despacho mediante auto de la fecha dispuso a decretar la confirmación del proyecto de graduación y calificación de créditos, habiendo sido reconocidos aquellos créditos relacionados en el proyecto según el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 el suscrito despacho declaro aprobado el inventario de activos fijándose como plazo para la celebración del acuerdo de reorganización el termino de cuatro (4) meses conforme lo señala el precitado artículo el cual fue modificado por el artículo 14 de la ley 1429 de 2010.
2. Habiéndose fijado el plazo para la negociación y posteriormente la celebración del acuerdo de reorganización, en uso de mis facultades como promotora designada dispuse a remitir propuestas de acuerdo a todos los acreedores reconocidos, a fin de que estas fueran evaluadas y poder presentar un acuerdo ante el juez competente. Dichas negociaciones no fueron sencillas puesto que muchos de los acreedores reconocidos dentro del proceso no contaban con un apoderado judicial o por lo menos con un representante legal que pudiera velar por los intereses del mismo, además de que a varios de ellos se les comunico sobre la orden impartida por el juzgado pero los mismos hicieron caso omiso y nunca efectuaron una conversación con la suscrita promotora, ignorando así los principios concursales de negociabilidad y eficiencia.
3. Es el caso del acreedor estatal conocido como UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, quien fue reconocido en primera clase por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTAY DOS MIL PESOS (\$169.092.000) esta acreencia fue manifestada por el señor LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUELLAR en su condición de Subdirector de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, siendo una acreencia considerable era necesario contar con el voto positivo del acreedor me dispuse a enviar mensajes, correos y radicar documentos en los que solicitaba para que por favor manifestaran si aprobaban el acuerdo presentado, ya que este un documento serio que hacía parte en un trámite judicial estas radicaciones fueron efectuadas el día 21 de septiembre del 2021 y el 4 de noviembre del 2021 pero la fecha del día de hoy y la mencionada entidad no ha respondido a ninguna de mis solicitudes.

4. El día 29 de octubre del año 2021 remití ante su despacho un acuerdo de reorganización empresarial acompañado de los votos positivos manifestados por los siguientes acreedores: DIAN, BANCO DE BOGOTA, FROTANORTE, MERCEDES BACCA VILLAMIZAR, LUIS ERNESTO FLOREZ SANMIGUEL; dichos votos positivos sumaban un total del 43.831% del total de la masa de acreedores reconocida dentro del presente proceso.
5. Mediante auto del día 12 de octubre del presente año el honorable despacho dispuso a reconocer y aceptar una cesión de créditos realizada por el acreedor CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ quien en uso de sus capacidades y facultades legales cedió y subrogo a favor del señor LUIS ERNESTO FLOREZ SAN MIGUEL una acreencia quirografaria reconocida por valor de (\$42.000.000) por concepto del título valor Letra de Cambio No. LC-2115120117.
6. En la providencia anteriormente señalada el honorable despacho dispuso a dar aplicabilidad al artículo 35 de la ley 1116 de 2006, precisándose que el acuerdo remitido por la suscrita promotora no cuenta con la totalidad de los votos positivos requeridos por la norma en consecuencia se procederá con lo designado en el artículo 37 de la precitada norma, fijándose el termino para la celebración de un acuerdo de adjudicación con todos sus efectos legales, en consecuencia se me reconoció como liquidadora y se me ordeno presentar en el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación de este auto, EL INVENTARIO VALORADO, el cual deberá involucrar la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, es de mencionar que no tengo ningún conocimiento sobre liquidaciones o adjudicaciones de bienes por cuanto soy una persona natural sin conocimientos en derecho que desarrollo una función de promotor bajo la asesoría de mi abogado pero en este caso no cuento con esta opción y por tanto el despacho debe designar a alguien competente para el desarrollo del cargo.
7. Dentro del inventario de activos y pasivos reconocido por el suscrito despacho mediante auto del 30 de junio del 2021, se incluyeron unos activos a nombre la suscrita deudora encontrándose dentro de estos un vehículo automotor tipo sandero modelo 2010 identificado con placas cuc-111, dicho bien actualmente se encuentra en un estado precario y con un deterioro significativo puesto que el vehículo se encuentra al sol y al agua, es de mencionar que sobre el vehículo actualmente se encuentran exigibles obligaciones tributarias y por concepto de parqueadero, dentro de mis activos se encuentran reconocidos un escritorio gerencial, equipo de oficina, silla gerencial, operativa, estantería, vitrinas, organizados de bombas, papeles, archivadores, computadores, fotocopadoras y demás elementos de oficina.

SUSTENTO DEL RECURSO

Dentro del presente proceso se reconocieron una totalidad de acreedores los cuales conjuntamente forman la masa del concurso y de negociación, esta masa esta sujeta a unos porcentajes de voto y participación para la aprobación de un acuerdo de reorganización empresarial siempre y cuando se cuente con los requisitos del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, siendo este que cuente con un numero plural de acreedores que represente la mayoría decisoria y que se emitan votos de un numero de clases o en su defecto que se cuente con el 75% de los votos reconocidos, tal y como se evidencia en la parte motiva del auto recurrido la suscrita deudora cumple con el requisito de las clases pero no cumple con el porcentaje de voto positivo para la aprobación de acuerdo, por cuanto los acreedores referenciados cuentan con los siguientes porcentajes:

DIAN	4,916%	PRIMERA CLASE
LUIS ERNESTO FLOREZ SAN MIGUEL	6,856% + 6,579%	QUINTA CLASE
MERCEDES BACCA DE VILLAMIZAR	15,66%	QUINTA CLASE
FOTRANORT	5,241%	QUINTA CLASE
BANCO DE BOGOTA	11,435%	TERCERA CLASE
TOTAL	50,687%	TRES (3) CLASES

Respecto del acreedor reconocido como LUIS ERNESTO FLOREZ SANMIGUEL actualmente dentro del presente proceso figuran dos acreencias quirografarias, las cuales fueron reconocidas por el operador judicial mediante auto del 16 de febrero y auto del 12 de octubre del presente año, en estas providencias se reconoció como nuevo acreedor subrogatario al señalado por concepto de las siguientes acreencias:

1. Una acreencia quirografaria a nombre del señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ CLAVIJO por la suma de (\$43.769.000), correspondiéndole un porcentaje de voto del 6,856%.
2. Una acreencia quirografaria a nombre del señor Cesar Augusto Ramírez Flórez por la suma de \$42.000.000, correspondiéndole un porcentaje de voto del 6,579%.

De tal manera que a la presente fecha el señor LUIS ERNESTO FLOREZ SANMIGUEL cuenta con porcentaje de voto y participación correspondiente al 13.435%, porcentaje que debe tenerse como positivo por cuanto el mismo mediante escrito manifestó aceptar el acuerdo de reorganización propuesto por la suscrita deudora promotora, siendo así que se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales para dar aprobación y confirmación al acuerdo de reorganización presentado ante su despacho.

Por medio del presente recurso deseo mostrarle al despacho sobre la imposibilidad de llevar a cabo un acuerdo de adjudicación y de la necesidad de tener en cuenta el acuerdo de reorganización presentado ante el despacho sobre el cual el operador judicial deprecia el no cumplimiento de los requisitos legales, dicha imposibilidad legal y/o procesal no radica en fundamentos jurídicos legales sino que radica en la objetividad del proceso, los principios del régimen concursal además de los fines por los cuales fue creado el régimen de insolvencia y de liquidación.

El proceso de reorganización empresarial es un proceso de índole concursal que se rige por las disposiciones consagradas en la ley 1116 de 2006 y todas aquellas normas concordantes del concurso, el artículo 1 de la precitada ley dispone que: *El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor*, partiendo de los fines establecidos del proceso de reorganización empresarial el cual es proteger el crédito y preservar la empresa mediante los procesos de reorganización y liquidación, mi deseo siempre ha sido el de poder cancelar lo debido, pagando a mis acreedores y cumpliendo con todas aquellas obligaciones que adquirí de buena fe que debido a circunstancias externas no pude cumplir en debida forma, evidenciando esta situación decidí iniciar un proceso de insolvencia para poder reestructurar mi empresa y poder cancelar a todos mis acreedores, limpiando así mi buen nombre con los mismos, reestructuración que fue exitosa por cuánto mi empresa actualmente está generando un flujo de caja suficiente para superar la situación de insolvencia y generar una solvencia progresiva.

Dentro del régimen de insolvencia se prevén ciertos principios que rigen la finalidad del trámite concursal ya fuera en instancia de reorganización o de liquidación los cuales se encuentran el artículo 4 de la renombrada ley, he de traer a colación el principio de la eficiencia y de la gobernabilidad económica de los cuales me permito citar a continuación:

Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.

Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Partiendo del sentido de la norma y de lo indicado en los principios del trámite debe considerarse de que a la presente fecha el único activo de valor con el que cuento es un vehículo de placas cuc-111, cuento con artículos de oficina como escritorios y computadores que no son de mayor valor, para nadie es un secreto que estos activos no alcanzan a cubrir todos los créditos reconocidos dentro del proceso, los cuales suman un total de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 638.361.119); Si mi deseo fuera el de no cancelar mis obligaciones aceptaría la decisión del despacho y dejaría que el trámite continuara su curso, dejando a mis acreedores en una situación de imposibilidad de pago por

la falta de activos para enajenar, favoreciéndome puesto que aquellas acreencias que no alcanzaron a ser canceladas dentro de la adjudicación mutarían a obligaciones naturales y por tanto no pudieran ser cobradas por los mismos, en otras palabras si el trámite de adjudicación inicia todos aquellos acreedores reconocidos estarían ante un posible perjuicio por la imposibilidad de pagarse sus obligaciones, hecho que no deseo que suceda puesto que todos los créditos adquiridos en mi nombre fueron solicitados bajo la buena fe, buena fe que me indica que debo cancelar lo adeudado a todos y cada uno de los que en algún momento me brindaron sus servicios.

La mencionada falta de activos no significa que no pudiera cancelar mis obligaciones, puesto que mi empresa es una empresa dedicada a las licitaciones públicas, una empresa que genera una utilidad líquida y un activo mensual suficiente para cancelar mis obligaciones mediante un acuerdo de pago en el que se me permita cancelar mis obligaciones a prorrata respetando los privilegios legales de las clases, de tal manera que actualmente cuento con una solvencia y una capacidad de pago que me permite cancelar a todos mis acreedores mediante un acuerdo que promete cumplir con todas las expectativas de todos mis acreedores, este acuerdo cumple con la finalidad del proceso de reorganización por cuanto protege el crédito y la recuperación de mi empresa, permite a mis acreedores recibir el pago y la protección de sus derechos crediticios, sin dejar en el velo el pago de aquellos créditos mediante la adjudicación de unos bienes que no satisfacen las obligaciones.

Estas afirmaciones tienen relación con el principio constitucional contenido en el artículo 228 de la constitución política de Colombia, el cual designa la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades esto según la corte constitucional mediante sentencia T-286-10 definió que: por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. Ya que la finalidad del proceso es propiciar una protección del crédito y de las empresas, esta protección es propiciada mediante la reorganización o mediante la liquidación siempre bajo el criterio de agregación de valor, en este caso existe un acuerdo que cuenta con la aprobación de un numero plural de acreedores en este acuerdo de estipula un pago temprano, oportuno y consecutivo de todos mis acreedores, siendo esta la mejor opción para el cumplimiento de los fines del proceso, ya que en una instancia de adjudicación o liquidación mis acreedores se verían perjudicados por la falta de activos para enajenar y así poder satisfacer sus obligaciones.

Habiendo dicho lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente ante su despacho.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos y argumentos expuestos en el presente escrito, en virtud de la parte motiva del auto del 12 de octubre del 2022 en el cual el honorable despacho dispuso a decretar la no presentación del acuerdo de reorganización empresarial y en consecuencia el inicio de un acuerdo de adjudicación en los términos del artículo 37 de la ley 1116 de 2006, sin evidenciar que dentro del presente proceso el acuerdo de reorganización presentado cumple con la totalidad de los porcentajes de voto requeridos y con aquellos requisitos legales contenidos en la norma. Por tanto al evidenciarse el animo de la suscrita deudora de cancelar las obligaciones, ante el cumplimiento de los requisitos para aprobar el acuerdo y ante la falta de activos para llevar a cabo un acuerdo de adjudicación para el pago de las obligaciones, solicito se revoque el auto del día 12 de octubre del 2022 y en consecuencia se decrete lo siguiente:

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente ante el honorable despacho para que reponga el auto del día 12 de octubre del 2022, por el cual se ordenó la realización de un acuerdo de adjudicación por el no cumplimiento de los requisitos para aprobar el acuerdo de reorganización presentado por la suscrita deudora, aun cuando el mencionado acuerdo fue aprobado por un numero plural de acreedores que representa la mayoría absoluta de los votos admitidos, provenientes de dos clases de acreedores según lo manifestado por el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Solicito muy respetuosamente ante el despacho para que en aplicación al artículo 35 de la ley 1116 de 2006, convoque a audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar todas las observaciones pertinentes, además de poder realizar la confirmación de los votos positivos manifestados y de aquellos acreedores que no manifestaron una decisión respecto del acuerdo remitido.

TERCERO: Solicito muy respetuosamente ante el despacho para que dentro de sus facultades como administrador de justicia al momento de evaluar el presente recurso, tenga de presente la finalidad del proceso de reorganización empresarial, los principios concursales contenidos y además tenga de presente el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas contenido en el artículo 228 de la constitución política.

Sin otro particular, agradecidamente.

LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ
37.292.048 de Cúcuta

108

PROVEEDURIA DEL NORTE S.B.A.
LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ
NIT. 37.292.048-1
INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2017

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE
DISPONIBLE

254.452,01

BANCO CUENTA AHORROS

254.452,01

DEUDORES

347.818.537,00

CLIENTES

ejercito nacional

61.738.000,00

ANTICPOS Y AVANCES

retencion de iva e ica

2.032.810,00

ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

retenciones en la fuente

1.257.717,00

DEUDAS DE DIFICIL COBRO

luis florez

332.694.129,00

PROVISION

provision del año 2016 y lo corrido año 2017

-49.904.119,00

INVENTARIO

160.404.989,85

MERCANCIAS NO FABRICADAS POR LA EMPRESA

mercancia entregada y no facturada x falta de cdp

ejercito nacional fuerza de tarea vulcano

40.000.000,00

ejercito nacional brigada 30

20.000.000,00

universidad de pamplona

17.000.000,00

mercancias que no tienen rotacion

83.404.989,85

TOTAL ACTIVO CORRIENTE

ACTIVOS FIJOS

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

EQUIPO DE TRANSPORTE

37.800.000,00

carro sandero gt 2010

37.800.000,00

EQUIPO DE OFICINA

29.028.000,00

escritorio gerencial

1

5.000.000,00

escritorio equipo computo

2

1.500.000,00

silla gerencial

1

1.500.000,00

silla aux operativa

5

1.250.000,00

sillas interlocutora

3

708.000,00

silla tipo tandem

2

1.300.000,00

estanteria

50

7.500.000,00

vitriñas

8

5.200.000,00

organizador de bombas

1

750.000,00

organizador de papeles

1

350.000,00

organizador de utiles de aseo gondolas metali

2

1.500.000,00

archivador de documentos	1	750.000,00
guillotina	1	350.000,00
laminadora	1	520.000,00
avisos luminosos	2	850.000,00

EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION

computador hp	2.500.000,00	12.534.000,00
computador compumax	1.500.000,00	
computador compumax	1.500.000,00	
fotocopiadora toshiba	4.900.000,00	
fotocopiadora lanier	2.134.000,00	

DEPRECIACION	-36.391.781,00
--------------	----------------

TOTAL ACTIVOS

551.448.197,86

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

PROVEEDORES	63.617.773,00
-------------	---------------

dispapeles 1	11.800.230,00
eduardo perez ortiz	12.260.500,00
industria korex 3	2.838.043,00
surtinorte 4	3.500.000,00
industrias fuller 5	2.800.000,00
papeleria mundial despachos de 2017	30.419.000,00

CUENTAS POR PAGAR	23.222.961,00
-------------------	---------------

cafesalud 6	1.000.000,00
une epm 7	318.238,00
falabella 8	1.000.000,00
claro telecomunicaciones 9	635.000,00
policia metropolitana 10	4.703.723,00
experian datacredito 11	1.566.000,00
refinancia fenalco 12	14.000.000,00

IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	27.998.500,00
------------------------------	---------------

Dian 13	22.678.000,00
alcaldia de san jose de cucuta 14	4.800.000,00
governacion impuesto vehicular 15	520.500,00

PASIVO A LARGO PLAZO

BANCOS NACIONALES	201.315.788,00
-------------------	----------------

banco de bogota 16	79.254.000,00
banco de occidente 17	88.602.320,00
fotranorte 18	33.459.468,00

TOTAL PASIVOS

316.155.022,00

LEYDI JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL-PROPIETARIA
C.C. 37.292.048

YASMID ESMERALDA BARON CARRILLO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
T.P. No. 109904-T



FRANKI GIOVAN BELTRAN CRIADO <franki.beltran@gmail.com>

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP: Tramitación realizada con éxito

1 mensaje

sedeelectronica@ugpp.gov.co <sedelectronica@ugpp.gov.co>
Para: franki.beltran@gmail.com

4 de noviembre de 2021, 16:53

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su radicación fue exitosa a través de nuestra plataforma Sede Electrónica, adjunto al presente encontrará el correspondiente soporte.

Recuerde que usted podrá consultar a través de la Sede Electrónica en la sección "Carpeta Ciudadano/Mis Radicados" si su solicitud ya tiene una respuesta por parte de La Unidad, así como también consultar o verificar los documentos radicados por usted en esta plataforma.

Atentamente,

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP

NIT: 900.373.913-4

Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Telf.: +57 (1) 4926090

E-mail: sedelectronica@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



ficheroFirmado_620997.pdf
43K



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

01 Radicación PQRFS Parafiscales

Número de Registro
2021400302173952

Fecha de Registro
21/09/2021 10:57

Fecha de Presentación
21/09/2021 10:57

Tipo de solicitud

Petición

° Tipo Persona : **Natural** ° Información étnica : **No Aplica**
° Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** ° Número de Documento : **37292048**
° Primer Nombre : **LEYDI** ° Segundo Nombre : **JACKELINE**
° Primer Apellido : **RIVERA** ° Segundo Apellido : **MONTAÑEZ**
° Dirección de Correspondencia : **CALLE 11 4-79 OFICINA 207**
° País : **COLOMBIA**
° Departamento : **NORTE DE SANTANDER** ° Municipio : **CÚCUTA**
° Departamento Oculto : **18**
° Municipio Oculto : **778**
° Correo Electrónico : **franki.beltran@gmail.com**
1
° name : **LEYDI JACKELINE**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

° Dirección de Correo Electrónico : **franki.beltran@gmail.com**

Describe brevemente su solicitud

cordial saludo. por medio de la presente solicitud me permito informar sobre un proceso de reorganización empresarial por el cual se decreto la etapa de negociación, es así que la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES se encuentra vinculada dentro del proceso en mención, dicho proceso transcurre en el distrito judicial de Cúcuta, Juzgado 3° civil circuito 54001315300320170035000 . por tanto se es necesario obtener una representación legal por parte de la UGPP para poder entrar a considerar la celebración del acuerdo. quedo al tanto de obtener respuesta.

Documentos adicionales

° **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.pdf**: Documento adjuntado

la Unidad | NIT: 900.373.913-4
Calle 19 No. 68A-18 Bogotá | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
contactenos@ugpp.gov.co | Telf.: +57 (1) 4926090

Descripción: Adjunto: - auto de aprobación de créditos - acuerdo de restructuración a fin de ser observado y se manifieste una decisión. . Identificador: TGK9aRASp6LGadLqfISSRpq2g7o=

º **AUTO DE CONFIRMACION DE LA GRADUACION DE CREDITOS.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Adjunto: - auto de aprobación de créditos . Identificador: R6NDPQVuTZ0bBWJg6N3kvPJ8Gjc=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>



FRANKI GIOVAN BELTRAN CRIADO <franki.beltran@gmail.com>

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP: Tramitación realizada con éxito

1 mensaje

sedeelectronica@ugpp.gov.co <sedelectronica@ugpp.gov.co>
Para: franki.beltran@gmail.com

21 de septiembre de 2021, 10:58

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su radicación fue exitosa a través de nuestra plataforma Sede Electrónica, adjunto al presente encontrará el correspondiente soporte.

Recuerde que usted podrá consultar a través de la Sede Electrónica en la sección "Carpeta Ciudadano/Mis Radicados" si su solicitud ya tiene una respuesta por parte de La Unidad, así como también consultar o verificar los documentos radicados por usted en esta plataforma.

Atentamente,

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP

NIT: 900.373.913-4

Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Telf.: +57 (1) 4926090

E-mail: sedelectronica@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



ficheroFirmado_605070.pdf

44K



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

01 Radicación PQRFS Parafiscales

Número de Registro
2021400302594232

Fecha de Registro
04/11/2021 16:53

Fecha de Presentación
04/11/2021 16:53

Tipo de solicitud

Petición

° Tipo Persona : **Natural** ° Información étnica : **No Aplica**
° Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** ° Número de Documento : **37292048**
° Primer Nombre : **LEYDI** ° Segundo Nombre : **JACKELINE**
° Primer Apellido : **RIVERA** ° Segundo Apellido : **MONTAÑEZ**
° Dirección de Correspondencia : **CALLE 11 4-79 OFICINA 207**
° País : **COLOMBIA**
° Departamento : **NORTE DE SANTANDER** ° Municipio : **CÚCUTA**
° Departamento Oculto : **18**
° Municipio Oculto : **778**
° Correo Electrónico : **franki.beltran@gmail.com**
1
° name : **LEYDI JACKELINE**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

° Dirección de Correo Electrónico : **franki.beltran@gmail.com**

Describe brevemente su solicitud

respetuosamente solicito copia e informacion sobre la decision tomada por parte de la ugpp, sobre el radicado 2021400302173952.

Documentos adicionales

° **derecho de peticion leydi .pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Derecho de peticion. . Identificador: sh1OgB3kwZU91cyJ7xslSwzd0OM=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones

la Unidad | NIT: 900.373.913-4
Calle 19 No. 68A-18 Bogotá | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
contactenos@ugpp.gov.co | Telf.: +57 (1) 4926090

y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>